



Medellín, 28 de marzo de 2014

Señores  
**CPT Express S.A.S**  
Proponente

Asunto: respuesta observaciones selección abreviada mediante subasta inversa No. 001 de 2014

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas por el proponente frente al informe de verificación de requisitos habilitantes, se procede a realizar algunas consideraciones con el fin de precisar el requisito habilitante de la capacidad jurídica.

Si bien en el pliego de condiciones del proceso se indica que para la revisión de la capacidad jurídica se tendrán en cuenta una serie de condiciones y documentos de verificación, dicho requisito está dado puntualmente por la *capacidad de ejercicio*, es decir, *aquella que consiste en la aptitud jurídica para poderse obligar válidamente una persona por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, de conformidad con el ordenamiento jurídico*<sup>1</sup>.

La representación legal por su parte, es una figura que permite a ciertas personas, entre ellas las jurídicas, el ejercicio de la capacidad legal, y puede verse restringida por el contrato social por el que se constituye la persona jurídica, o por la ley en el caso de inhabilidades e incompatibilidades, pero estas restricciones recaen sobre la figura del representante, sin afectar, a priori, la capacidad de ejercicio de la entidad.

Esta diferencia ha sido planteada por el Consejo de Estado, así como los efectos de la falta de capacidad legal y de la existencia de limitaciones a la representación legal,

En definitiva, la representación es el otorgamiento (por ley o convenio) de facultades a una persona para obrar en nombre de otro, permitiendo que en el mundo del derecho puedan actuar ciertos sujetos que en principio no podrían hacerlo, como los incapaces (menor de edad, interdictos etc.) y las personas jurídicas, en este último caso bajo la denominación de representación legal; es decir, esta figura hace posible la capacidad de ejercicio de tales personas, pero, como quedó visto, no puede confundirse con ella.

La anterior precisión permite afirmar que son distintos los efectos que se derivan del hecho de que una persona no tenga capacidad al momento de presentar la propuesta dentro determinado proceso de selección en el ámbito de la contratación estatal, a los que se generan del hecho de que su representante legal se encuentre limitado en sus facultades para comprometerla.

<sup>1</sup> Sentencia 17001233100019970803401 (20.688) del 8 de febrero de 2012, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, Consejo de Estado.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



En el primer caso, ya se anotó, la falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma; mientras que en el segundo, esto es, en el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de la correspondiente convocatoria pública, es subsanable y no implica el rechazo de la propuesta.

Esta línea se ajusta a lo consagrado por el párrafo 1° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, en el sentido de dar prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, además de desarrollar el principio de economía, como continua apuntando el pronunciamiento citado.

En el caso puntual, la condición de representante legal del proponente CDP Express S.A.S. fue acreditada mediante el certificado de existencia y representación legal, tal como se indicó en el pliego de condiciones; la autorización para contratar por la cuantía del proceso fue presentada en el término para subsanar como respuesta al informe de verificación de requisitos habilitantes, presentando la ratificación del acto en los términos consagrados por el artículo 844 del Código de Comercio.

Por lo expuesto anteriormente y toda vez que el proponente aportó dentro del término los documentos indicados para la acreditación del criterio habilitante de experiencia, el proponente CPT Express S.A.S se encuentra HABILITADO para participar en el certamen de subasta inversa.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director  
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia